



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 17 5 MAR 2021

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No.: 11001310300320190005300

En atención a los soportes allegados, memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y, conforme se indica en el informe secretarial que precede, el cual se deja a conocimiento de las partes y ha de tenerse en cuenta para los fines de ley, el Despacho una vez revisadas las diligencias -fl.25, 26, 32, 44 a 47, 51 y ss. Cdo.1- y, acorde con lo dispuesto en auto del 7 de octubre de 2020 -fl.168 y ss., Cdo.1-, **DISPONE:**

1° OBRE en autos para los fines legales pertinentes, la constancia sobre entrega de aviso judicial que allega el extremo ejecutante y que fue remitido a la dirección por aquel informada, que da cuenta de labor desplegada para integrar la litis -fls.177, 178 a 200 C.1-.

2° TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, por notificados mediante AVISO JUDICIAL a los demandados ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P., PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZALEZ y COEDECO S.A. E.S.P. del mandamiento de pago y sus correcciones, proferidos en el presente proceso, las dos primeras personas que, durante el término de ley para pronunciarse, por conducto de gestor judicial presentan recurso de reposición, sugieren trámite de tacha y presentan incidente de nulidad, la última nombrada ha de decirse, mantuvo conducta silente -fls.1639 y ss. C.1 y C.2-.

3° RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO, para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de los demandados ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P. y PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZALEZ, en la forma, términos y para los fines contenidos en el(los) poder(es) a él conferido(s) -fl.5 fte. y vto. C.1- (Art.74 del C. G. del P. en conc. Art.5 Dcto.806 de 2020).

TENGA en cuenta el abogado aquí reconocido, que su solicitud de copias o agendamiento de cita es asunto netamente secretarial <baranda virtual> y dada la prevalencia de uso de las tecnologías y las comunicaciones que hoy día se tienen para la administración de justicia, por ende debe dejarse claridad que su petitum en tal sentido de forma alguna interrumpía el término para contestar la demanda, máxime cuando a la persona demandada junto con el aviso se le hizo entrega de piezas procesales conforme cotejo allegado a las diligencias -ver fls. 209 y s. C.1-.

4° ESTE el gestor judicial de la demandante en relación con su pedimento de escrito adosado a folio 202 del cuaderno principal, a lo dispuesto en el numeral 2° del presente proveído.

5° TENER en cuenta para los fines legales pertinentes, que una vez se resuelva la nulidad formulada en el presente asunto y sobre la cual se dispone en auto de esta misma calenda, como quiera que con lo aquí dispuesto se tiene por integrada la litis por el extremo pasivo, será viable proceder a desatar los recursos de reposición que contra el mandamiento de pago aquí librado, han formulado los demandados GABRIEL MANTILLA SUAREZ, ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P. y PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZALEZ y, de los cuales obran escritos recorriendo esos reparos la parte actora -ver fls. 51 a 53. Vto., 54 y ss., 169 a 172 vto., 173 a 176 vto. C.1-.

NOTIFÍQUESE, (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 15 Hoy 16 MAR 2021

AMANDA RUTA SALINAS CELIS
Secretaria